





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



## Exención de pago de Tasa de Justicia al Banco Provincia de Tierra del Fuego

### Fundamentos.

Señor Presidente:

La Ley Provincial 162 establece las "Tasas Judiciales" aplicables para las actuaciones judiciales iniciadas por ante los Tribunales de la Provincia.

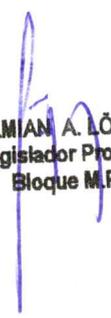
El artículo 13° de la citada Ley, establece los distintos supuestos y sujetos que se encuentran exentos del pago del referido gravamen, entre los que se destacan: las ejecuciones fiscales que promuevan los organismos pertinentes el Estado (Provincial, Municipal o Comunal), las acciones de apremio del Tribunal de Cuentas, etc.

Se desprende de lo expuesto, la clara intención de eximir del gravamen de justicia, a distintos organismos estatales.

En tal inteligencia, se advierte conveniente incluir, dentro de los sujetos exentos del gravamen, a la institución bancaria provincial -Banco Provincia de Tierra del Fuego-, en razón de las finalidades que al mismo acuerda la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, como agente financiero del Gobierno provincial, y caja obligada de éste, de los municipios y de los demás entes autárquicos y descentralizados (Artículo 72).

Sin perjuicio de lo expuesto, en atención a la posible privatización del Banco Provincia, luego de obtenida la correspondiente habilitación a favor del Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima -Ley Provincial 478-, resulta de toda prudencia limitar la vigencia de la exención que por la presente se establece, hasta el momento en que el Estado Provincial deje de ser el socio mayoritario de la Sociedad Anónima creada.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Legisladores, acompañen la presente iniciativa.

  
DAMIAN A. LÖFFLER  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

ARTICULO 1º- Incorpórase el siguiente inciso al artículo 13 de la Ley Provincial N° 162, de  
Tasas Judiciales:

*“n) El Banco Provincia de Tierra del Fuego, respecto de las actuaciones tendientes al  
recupero de créditos”.*

ARTICULO 2º: La exención creada por la presente Ley será también de aplicación, en lo  
pertinente, para los juicios que promueva la entidad creada por la Ley Provincial N° 478,  
siempre que el Estado Provincial conserve la mayoría de la participación accionaria en el  
Banco Tierra del Fuego Sociedad Anónima.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
DAMIAN A. KÖFFLER  
Legislador Provincial  
Bloque M.P.F.